



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

De conformidad con el artículo 72.2 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procede a publicar el fallo de la sentencia número 181/2016, de 25 de noviembre de 2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sección Segunda, rollo de apelación número 58/2016:

«Que se estima parcialmente el recurso de apelación 58/2016 interpuesto por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera en nombre y representación del Ayuntamiento de Burgos contra la sentencia nº 174/2016 de 30 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo, seguido por el PA n.º 351/2015, por el que se estima parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad Orange España, S.A.U. y en consecuencia se anula y deja sin efecto la resolución impugnada del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de 5 de junio de 2015 que desestimando el recurso de reposición interpuesto por Orange España, S.A.U. contra la resolución de 14 de diciembre de 2014 le consideró sujeto pasivo de la tasa por el uso o aprovechamiento del dominio público establecida en los artículos 2 y 3 de la ordenanza fiscal número 222 de Burgos respecto de las liquidaciones números 103993728 (2.º T 2013), 104010214 (3.º T 2013) y 104030931 (4.º T 2013) y desestimándose la pretensión indemnizatoria.

Se confirma la mencionada sentencia en la medida que anula las liquidaciones impugnadas y respecto de la impugnación indirecta planteada se acuerda, en el presente recurso, que solo procede anular el artículo 3.1 de la ordenanza fiscal n.º 222 del Ayuntamiento de Burgos, en la medida que atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa regulada a las empresas o entidades que no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, aunque sean titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

No procede la imposición de las costas de este recurso de apelación a ninguna de las partes.

De conformidad con el artículo 72.2 de la Ley de la Jurisdicción procédase a la publicación de esta sentencia en el mismo Diario Oficial en el que se publicó la ordenanza fiscal n.º 222.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y/o ante la Sección de Casación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 y 3 de la LJCA y siempre y cuando el recurso, como señala el art. 88.2 y 3 de dicha Ley, presente interés casacional objetivo para la formación de Jurisprudencia; mencionado recurso de casación se



preparará ante esta Sala en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación de esta sentencia y en la forma señalada en el art. 89.2 de la LJCA.

Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta virtud y por qué resolución, para ejecución y cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos los Ilmos. Sres. Magistrados componentes de la Sala al inicio indicados, de todo lo cual, yo el LAJ, doy fe».

A continuación, se procede a la publicación del precepto anulado de la ordenanza fiscal n.º 222, reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, anulación que se refiere solamente a las empresas que no sean titulares de las redes de suministro:

III. – SUJETO PASIVO

Artículo 3. –

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

En Burgos, a 7 de marzo de 2017.

La Tesorera Titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso